



"75° Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

Montevideo, 02 de junio de 2022

RESOLUCION CTM Nº 103/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.e)

VISTO: el EE 2018-ARH-0287: "Esther Blanca Fernández Iribarne S/ Retiro Anticipado y readecuación de puestos de trabajo; y

CONSIDERANDO: que, en la actuación 25, tramita la Nota de fecha 25.04.22, presentada por la empleada Esther Blanca Fernández Iribarne (Leg. Nº 9886), Profesional de la Unidad Aplicaciones, categoría V, puntaje 7, del Sector Sistemas del Área Informática y Comunicaciones de la Gerencia General, solicitando su Retiro Anticipado del Organismo;

que, dicha solicitud responde a la libre voluntad de desvinculación de la empleada, por cuanto no está en vigencia en el Organismo un régimen genérico de retiro voluntario, tratándose en consecuencia de una propuesta particular, que ha ameritado también un análisis puntual por parte de la C.T.M.S.G. en cuanto a sus condiciones;

que, en la actuación 25, el Área Recursos Humanos de la Gerencia Gestión de Recursos promueve la aceptación de la solicitud de retiro de la empleada Fernández y la readecuación de puestos de trabajo;

que, la Gerencia Gestión de Recursos, en actuación 26, manifiesta que se coordinó con el Área Informática y Comunicaciones, la propuesta de eliminar el puesto de trabajo de Profesional de la Unidad Aplicaciones, categoría V, del Sector Sistemas del Área Informática y Comunicaciones de la Gerencia General, que ocupaba la Señora Fernández, crear un puesto de trabajo en el cargo de Técnico Especializado, categoría VII, en la Unidad Aplicaciones del Sector Sistemas del Área Informática y Comunicaciones de la Gerencia General, y designar en él, al empleado Gonzalo Raúl Farinón (Leg. Nº 10433), quien actualmente se desempeña en el puesto de trabajo en el cargo de Técnico Especializado, categoría VII, de la Unidad Comunicaciones del Sector Infraestructura del Área Informática y Comunicaciones de la Gerencia General, y realizar un Concurso Combinado para cubrir el puesto de trabajo que dejaría vacante el empleado Farinón;

que, de acuerdo con lo actuado, en la actuación 27 la Gerencia General eleva a consideración de la C.T.M.S.G. las referidas propuestas;

que, la misma cuenta con la conformidad de la Subcomisión de Recursos Humanos, mediante mail de fecha 19.05.22, obrante en la actuación 28; y

lo deliberado en Sala;

LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

RESUELVE:

1. APROBAR los lineamientos del texto del Acuerdo de Desvinculación a suscribirse con la empleada Esther Blanca Fernández Iribarne (Leg. Nº 9886), que como Anexo I se adjunta y forma porte de la presente y que tiene por chieto den por finalizado la relación laboral que y forma parte de la presente y que tiene por objeto dar por finalizada la relación laboral que





RESOLUCION CTM Nº 103/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.e)

la vincula con la C.T.M.S.G., disponiendo el pago de los conceptos acordados, en las condiciones allí establecidas, previa realización del chequeo médico procedente en casos de egresos de personal activo.

- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada, en coordinación con la Gerencia General, la redacción del documento definitivo del Acuerdo aprobado, el que quedará perfeccionado con su firma.
- 3. FACULTAR a los Señores Gerentes Generales a suscribir en representación de la C.T.M.S.G. el referido Acuerdo.
- 4. IMPUTAR la erogación emergente de lo dispuesto al Recurso 22-712-5017.
- 5. ELIMINAR el puesto de trabajo de Profesional de la Unidad Aplicaciones, categoría V, del Sector Sistemas del Área Informática y Comunicaciones de la Gerencia General, que ocupaba la Señora Fernández.
- 6. CREAR un puesto de trabajo en el cargo de Técnico Especializado, categoría VII, en la Unidad Aplicaciones del Sector Sistemas del Área Informática y Comunicaciones de la Gerencia General.
- 7. DESIGNAR en el puesto de trabajo creado en el numeral anterior al empleado Gonzalo Raúl Farinón (Leg. Nº 10433) manteniendo su actual puntaje 2.
- 8. DECLARAR vacante el puesto de trabajo en el cargo de Técnico Especializado, categoría VII, de la Unidad Comunicaciones del Sector Infraestructura del Área Informática y Comunicaciones, que ocupaba el empleado Farinón.
- 9. AUTORIZAR la realización de un Concurso Combinado para cubrir el puesto declarado vacante en el numeral anterior.
- 10. AGRADECER a la Señora Esther Blanca Fernández Iribarne los servicios prestados.
- 11. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.
- 12. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.
- 13. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Carlos Albisu Secretario

Luis Benedetto Presidente





COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE "75° Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 103/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.e)

ANEXO I

ACUERDO DE DESVINCULACION

En Salto Grande, el día de de 2022, comparecen por una **PARTE** la **Comisión Técnica Mixta de Salto Grande -** en adelante **"la CTM" -**, con domicilio en la calle Avda. Leandro N. Alem 449 – Pisos 7mo y 8vo - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina -, representada en este acto por los Sres. Gerentes Generales, Ingenieros Gabriel Sardi y Javier Murguía, facultados al efecto por el numeral de la Resolución CTM N° /22 y por la otra **PARTE**, la Sra. **Esther Blanca Fernánez Iribarne** - en adelante **"el suscriptor"** - , de nacionalidad uruguaya, titular de la Cédula de Identidad N° 3.446.715-9, con domicilio en Viera N° 1340 de la Ciudad de Salto - República Oriental del Uruguay -, **PARTES** éstas que lo hacen en sus respectivas condiciones de empleador y empleado (Legajo 9886), y con el propósito de suscribir el presente convenio, en el marco de la desvinculación anticipada y conforme las condiciones que a continuación se plasman. -------

Concuerdan también ambas Partes en que, en tratativas previas a la fecha, la Delegación de Uruguay ante "la CTM", le planteó al empleado hoy suscriptor, la posibilidad de acceder voluntariamente a una propuesta de retiro anticipado cuyas condiciones le fueron expresamente explicitadas en la referida ocasión. "El suscriptor" a su vez, manifestó expresamente su libre decisión de adhesión al plan ofrecido en mérito a sus expectativas personales y los





"75° Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 103/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.e)

beneficios que le otorga, voluntad ésta que por este mismo documento, en la fecha ratifica. --Consecuentemente, por el presente se formaliza el acuerdo de voluntades sobre las condiciones en que habrá de extinguirse la relación laboral, las cuales se plasman en las clausulas siguientes. -----SEGUNDA – CESE DE LA RELACIÓN LABORAL: a partir del 30-11-22, cesa a todos los efectos y por tanto se extingue de manera definitiva la relación laboral que vinculara a las partes comparecientes, referenciada en la cláusula precedente. ------PERIODO DE PAGOS MENSUALES A CARGO DE LA TERCERA -**EMPLEADORA:** "La CTM", abonará a "el suscriptor", a partir de la vigencia de la cláusula anterior, una suma mensual consistente en un porcentaje decreciente de la remuneración correspondiente a la categoría V, puntaje 7, más antigüedad a saber: el 85% (ochenta y cinco por ciento) durante los primeros 24 (veinticuatro) meses y 75% (setenta y cinco por ciento) durante los meses siguientes hasta el 15-04-2025.-----CUARTA - PAGOS ADICIONALES: "La CTM" abonará a "el suscriptor", las sumas adicionales equivalentes al salario vacacional y al sueldo anual complementario, en los porcentajes y plazos indicados en la cláusula precedente y en las proporciones y ocasiones en que sean efectivizados al personal en actividad. -----QUINTA – ACTUALIZACION DE LOS IMPORTES: A los fines de la determinación de las sumas mensuales que "la CTM" habrá de abonar en cumplimiento de lo acordado en la cláusula tercera, así como en oportunidad del pago de las emergentes de la cláusula cuarta, serán tenidos en cuenta, los porcentajes de ajuste que "la CTM" otorgue a la remuneración que perciben los empleados en actividad en la categoría V - puntaje 7. -------SEXTA - FORMA, FECHA y MONEDA DE PAGO: "La CTM" abonará a "el suscrip-

tor" tanto la suma comprometida en la cláusula tercera como las adicionales emergentes de la





COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE "75° Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 103/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.e)

SEPTIMA – COBERTURA MEDICA "La CTM" desde el momento en que se efectivice la extinción de la relación laboral y durante la vigencia del presente acuerdo, mantendrá la cobertura médica que hasta la fecha brindara a "el suscriptor" y grupo familiar, alcanzándole las modificaciones que en las mismas pudiera resolver para el personal en actividad, salvo que se encuentren cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud. Mantendrá asimismo y por el plazo indicado, la cobertura odontológica, psicológica y de anteojos de acuerdo a la normativa vigente.

NOVENA -MODIFICACION DE LA EDAD LIMITE: en el supuesto que, durante la vigencia del presente acuerdo, "la CTM" dispusiera una modificación en cuanto al límite de edad de sus empleados para desempeñarse en el Organismo, la misma no será de aplicación a "el suscriptor" del presente, continuando vigente para el mismo la tenida en cuenta en este Convenio.

DECIMA – RECLAMOS "El suscriptor" expresa en el libre ejercicio de sus facultades, que fue debidamente instruido sobre el alcance del presente acuerdo, que firma también por su libre voluntad y atento a los beneficios que le representa. Declara asimismo "el suscriptor" - con valor de declaración jurada -, que no tiene a la fecha nada que reclamar de "la





"75° Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 103/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.e)

CTM", ya sea por conceptos salariales, compensatorios, diferencias, indemnizatorios o de otra índole.
La promoción de cualquier reclamo por parte de "el suscriptor" contra "la CTM" - sea en el ámbito administrativo o del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande -, provocará la suspensión automática en el pago de las sumas comprometidas en el presente acuerdo
DECIMA PRIMERA – FALLECIMIENTO : Para el caso de fallecimiento de "el suscriptor" con antelación a la fecha del último pago comprometido, el saldo pendiente de efectivización a la fecha del referido suceso, será abonado a sus herederos legítimos. Lo dispuesto será también de aplicación a la suma resultante de lo previsto en la cláusula octava.
DECIMA SEGUNDA - GRAVAMENES : En el supuesto de corresponder el pago de algún gravamen por las sumas abonadas en virtud del presente acuerdo, dicho pago será de la exclusiva cuenta y responsabilidad de "el suscriptor"
DECIMA TERCERA – VIGENCIA: el presente acuerdo se dará por finalizado con el cumplimiento de las obligaciones en él acordadas
DECIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias, con motivo en la firma o ejecución del presente acuerdo, la jurisdicción y competencia corresponderá al Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande, con renuncia expresa a cualquier
otro fuero o jurisdicción, lo que así manifiestan las partes en la presente ocasión De conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha señalado